

OFICIOS LIQUIDACION PATRIMONIAL 2025-00081-00

Desde Boletin Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 28/08/2025 11:40

 3 archivos adjuntos (793 KB)

08AutoAdmLiqPatrim.pdf; OFICIO JCCA-903.pdf; OFICIO JCCA-902.pdf;

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Calle 21 N° 21-21 2° Piso – Edificio Nuevo Palacio de Justicia
Teléfono 8851780 Ext. 134 - Arauca (Arauca)
Email j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Arauca, 26 de agosto de 2025
Oficio N° JCCA-903

Al contestar, favor citar el N° de oficio
y datos completos de la referencia.

Señores
JUZGADOS CIVILES
JUZGADOS DE FAMILIA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES Y
DESCONGESTIÓN
Territorio Nacional

Ref.

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Radicado: 81001310300120250008100
Deudor: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON
C.C. N°: 1.018.410.660

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 15 de agosto de 2025, por medio de la presente se informa que se dio **APERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL** de la referencia.

En consecuencia, se **REQUIERE** a los Juzgados, que estén tramitando procesos ejecutivos que no se encuentren terminados y que se adelanten en contra del deudor **JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON**, identificado con CC No. 1.018.410.660 expedida en Bogotá D.C., incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que procedan a remitirlos con destino al proceso de liquidación patrimonial de la referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C.G.P.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no aplicara a los procesos de alimentos.

Se adjunta auto apertura de liquidación patrimonial de fecha 15 de agosto de 2025.

Se solicita responder el presente oficio única y exclusivamente al correo electrónico j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De **NO** tener procesos en curso por favor **ABSTENERSE** de dar respuesta.

Atentamente,

KELLY AYARITH RINCÓN JAIMES
Secretaria.

Firmado Por:
Kelly Ayarith Rincon Jaimes
Secretaría
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16d2a397c1753b795e98e4265b7bab6cd9ce17eeeb86e492a160641edf4ab8f**

Documento generado en 26/08/2025 05:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Calle 21 N° 21-21 2° Piso – Edificio Nuevo Palacio de Justicia
Teléfono 8851780 Ext. 134 - Arauca (Arauca)
Email j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Arauca, 26 de agosto de 2025
Oficio N° JCCA-902

Al contestar, favor citar el N° de oficio
y datos completos de la referencia.

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Email: unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Ref.
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Radicado: 81001310300120250008100
Deudor: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON
C.C. N°: 1.018.410.660

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 15 de agosto de 2025, por medio de la presente se informa que se dio **APERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL** de la referencia.

En consecuencia, se **ORDENÓ OFICIARLE** a efectos que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales, Juzgados Civiles, de Familia, así como a los de Ejecución de Sentencias Civiles y Descongestión del territorio nacional, que tramiten procesos ejecutivos que no se encuentren terminados frente al deudor **JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON**, identificado con CC No. 1.018.410.660 expedida en Bogotá D.C., incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, a fin de que procedan a remitirlos con destino al proceso de liquidación patrimonial de la referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C.G.P.

Para tal fin, se adjunta auto apertura de liquidación patrimonial de fecha 15 de agosto de 2025 y el oficio JCCA-903 del 26 de agosto de 2025.

Atentamente,

KELLY AYARITH RINCÓN JAIMES
Secretaria.

Elaboró: HABS.

Firmado Por:

Kelly Ayarith Rincon Jaimes

Secretaria

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b580f50f73c3b613c681e79cbe92d0e0679262cac93e855c4901483899f239**

Documento generado en 26/08/2025 05:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Calle 21 N° 21-21 2° Piso – Edificio Nuevo Palacio de Justicia
Teléfono 8851780 Ext. 134 - Arauca (Arauca)
Email j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Arauca, 26 de agosto de 2025
Oficio N° JCCA-903

Al contestar, favor citar el N° de oficio
y datos completos de la referencia.

Señores
JUZGADOS CIVILES
JUZGADOS DE FAMILIA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES Y
DESCONGESTIÓN
Territorio Nacional

Ref.
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Radicado: 81001310300120250008100
Deudor: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON
C.C. N°: 1.018.410.660

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 15 de agosto de 2025, por medio de la presente se informa que se dio **APERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL** de la referencia.

En consecuencia, se **REQUIERE** a los Juzgados, que estén tramitando procesos ejecutivos que no se encuentren terminados y que se adelanten en contra del deudor **JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON**, identificado con CC No. 1.018.410.660 expedida en Bogotá D.C., incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que procedan a remitirlos con destino al proceso de liquidación patrimonial de la referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C.G.P.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no aplicara a los procesos de alimentos.

Se adjunta auto apertura de liquidación patrimonial de fecha 15 de agosto de 2025.

Se solicita responder el presente oficio única y exclusivamente al correo electrónico j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De **NO** tener procesos en curso por favor **ABSTENERSE** de dar respuesta.

Atentamente,

KELLY AYARITH RINCÓN JAIMES
Secretaria.

Firmado Por:
Kelly Ayarith Rincon Jaimes
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16d2a397c1753b795e98e4265b7bab6cd9ce17eeeb86e492a160641edf4ab8f**

Documento generado en 26/08/2025 05:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Radicado: 81001310300120250008100
Deudor: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON
Asunto: ADMITE APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Arauca-Arauca, quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Radicado: 81001310300120250008100
Deudor: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON
Asunto: ADMITE APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Del estudio de los anteriores documentos remitidos vía correo electrónico el 16 de junio de 2025, por el Operador de Insolvencia de CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION - ARCO, y a raíz del fracaso de la negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante¹, se observa que se cumple el presupuesto señalado en el numeral 1 y el párrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 29° de la Ley 2445 de 2025. En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECRETAR la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** establecido en el artículo 563 ibídem, modificado por el artículo 29° de la Ley 2445 de 2025, del señor **JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.410.660.

Segundo. DESIGNAR terna para el cargo de liquidador dentro del presente proceso, tomado de la lista de auxiliares de la justicia, categoría C, elaborado por la Superintendencia de Sociedades. En virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Por lo que se fija como honorarios provisionales la suma de **\$3.997.800,00**.²

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente asunto, dentro del siguiente listado:

Nombre	Documento	Teléfono	E - mail
CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO	63.513.323	3188669183	claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com
JUAN SEBASTIAN BALAGUERA LUNA	1.093.761.044	6076464790 3173827894	juansebalaguera-0325@live.com
MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO	30.209.212	3164528910	contabalaguera@hotmail.com

Tercero. COMUNICAR la antedicha designación a los mencionados auxiliares de la justicia, a quienes se les previene que, conforme al inciso 4 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., *"El cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores a que se refiere el presente artículo"*.

¹ Ver documento *04AutoFracasoNegociacion* del expediente de insolvencia.
² Según prevé el numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 52 del Acuerdo 1852 de 2003, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Radicado: 81001310300120250008100
Deudor: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON
Asunto: ADMITE APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Por secretaría, remítase link para acceder al expediente electrónico.

- Cuarto. ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia se está litis y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador, El Tiempo o La República), para que “convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso”.
- Quinto.** Por secretaría, publíquese la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.
- Sexto. ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, según lo previsto en el numeral 3 del artículo del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C.G.P.
- Séptimo. OFICIAR** a los Juzgados Civiles, de Familia, así como a los de Ejecución de Sentencias Civiles y Descongestión, que tramiten ejecutivos frente al deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, a fin de que procedan a remitir con destino al presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante los procesos ejecutivos que no se encuentren terminados y que se adelanten en contra del deudor **JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON**, identificado con CC No. 1.018.410.660 expedida en Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C.G.P., por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este asunto.
- Octavo. ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
- Noveno. ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.
- Décimo. PREVENIR** a todos los deudores del señor **JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON**, identificado con CC No. 1.018.410.660 expedida en Bogotá D.C., que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Radicado: 81001310300120250008100
Deudor: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON
Asunto: ADMITE APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Undécimo. INFORMAR a los operadores de información financiero, crediticio, comercial y de servicios sobre la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor **JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON**, identificado con CC No. 1.018.410.660 expedida en Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido por secretaría, ellas son: TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATACREDITO, ASOBANCARIA, DIAN. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL y la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP) y demás para los fines pertinentes.

Duodécimo. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, está imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Por lo que debe atender las obligaciones con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (num 1 del artículo del artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 565 del C.G.P.).

Decimotercero. A partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (num. 5 del artículo 565 del C.G.P.).

Decimocuarto. Los acreedores que no se hubieren hecho parte en el proceso de negociación de deudas tienen el término que dispone para hacerse parte en este proceso de liquidación patrimonial el artículo 566 del CGP, modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025.

Todas las obligaciones a plazo adquiridas se pueden exigir al señor **JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON**, identificado con CC No. 1.018.410.660 expedida en Bogotá D.C., por la apertura de la liquidación, sin embargo, no



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Radicado: 81001310300120250008100
Deudor: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON
Asunto: ADMITE APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

son exigibles respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6º ejusdem).

Decimoquinto. ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Decimosexto. REMITIR el link del proceso digital a las partes, para que puedan acceder a la totalidad del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
A.I. N° 463.
(G.C.)

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fa51d5f1fa625ed5929e0e5fddfeddd5daafe13f4a810da2c8a8d1b254812d**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Radicado: 81001310300120250008100
Deudor: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON
Asunto: ADMITE APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Documento generado en 15/08/2025 07:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>